



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-01444-2016

Bogotá, D.C.,

Señora  
**PAULA ANDREA JIMENEZ**  
paula.jimenez@gmail.com

Asunto: Consulta No 1-2016-021436  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	23 de Noviembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 902 -CONSULTA
Tema	Aplicación NIIF Grupo 3

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Trabajo como Contador Público, en razón a que algunos de mis clientes en propiedades horizontales cumplen los requisitos para pertenecer al grupo 3, puedo aplicar este año (2016) decreto 2706 de 2012 o definitivamente debo aplicar NIIF Pymes debido a que las fechas de aplicación de decretos 2706 de 2012 era:*

1. *Periodo de preparación, comprende enero 1 diciembre 31 de 2013*
2. *Fecha de transición, (elaboración del balance de apertura, es decir los saldos iniciales) enero 1 de 2014.*
3. *Periodo de transición, (debe llevarse la contabilidad bajo decreto 2649 y 2650 y la contabilidad bajo este nuevo modelo para microempresas) enero 1 a diciembre de 2014.*
4. *Primer periodo de aplicación, (se deja de aplicar el modelo del decreto 2649 y 2650 y se emiten a diciembre 31 los primeros estados financieros bajo el modelo de microempresas) enero 1 de 2015.*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Y que para NIIF Pymes decreto 3022 de diciembre de 2013.

1. *Periodo de preparación obligatoria: comprende enero 1 diciembre 31 de 2014, deben enviar un plan de implementación de las NIIF para PYMES.*
2. *Fecha de transición: (elaboración del balance de apertura, es decir los saldos iniciales) enero 1 de 2015.*
3. *Periodo de transición: (debe llevarse la contabilidad bajo decreto 2649 y la contabilidad bajo NIIF para PYMES) enero 1 a diciembre 31 de 2015.*
4. *Primer periodo de aplicación: (se deja de aplicar el modelo del decreto 2649 y se emiten a diciembre 31 los primeros estados financieros bajo NIIF para PYMES) inicia en enero 1 de 2016.*

Por lo anterior solicito a la entidad me den na mayor ilustración sobre esta inquietud, dado que los Estados Financieros de 2015 fueron aprobados en las copropiedades por Asamblea general Ordinaria en el mes de abril de 2016 bajo 2649 y 2650.

Y cual sería mi diagnostico frente a justificar la aplicación del grupo 2 para PYMES, cuando la copropiedad no cumple los requisitos."

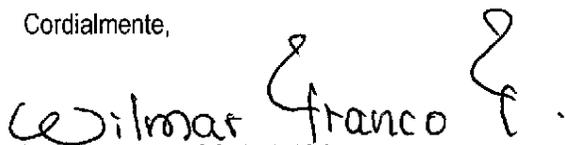
#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: la respuesta a su inquietud la puede encontrar resuelta en el concepto número 2016-858 emitido el 30 de noviembre de 2016, por este Órgano de Normalización, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente CTCP

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.  
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 20 de Enero del 2017

**1-INFO-16-016164**

Para: **PAULAJIMENEZ@GMAIL.COM**

**2-INFO-17-000394**

PAULA

Asunto: 2016-902

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2016-902.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO



